



Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-011652
Fecha de Radicado	4 de abril de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0187
Tema	¿El dictamen del revisor fiscal tiene replica?

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Yo soy revisor fiscal de un conjunto residencial en la asamblea ordinaria presente mi DICTAMEN, el cual salió con SALVEDAD. Una vez di lectura al informe y expliqué los hallazgos. La presidente de la asamblea le dio la palabra al administrador para que hiciera réplica a mi informe, el administrador no tuvo los argumentos suficientes para desvirtuar mi informe, sin embargo, la asamblea se suspendió y solicitaron que en la próxima asamblea el administrador debía entregar un informe explicando cada uno de mis hallazgos. La pregunta es: ¿el dictamen de revisoría fiscal tiene réplica? (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones acerca de las modificaciones al dictamen del revisor fiscal, para lo cual podrá consultar, entre otros, los conceptos:

2001-0027: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=5b68b1f9-ca36-4ab2-92d6-2989ac0ee639>

2014-0285: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=75cdadfc-0ae2-4291-9256-30062d30a983>

2014-0540: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c03299aa-9b8c-40db-9632-b9f9ed92dbaa>

2014-0570: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9f6943b7-8319-4e7b-8153-7e6d004e3a59>

En los conceptos anteriores se mencionó que el dictamen del revisor fiscal sólo podrá ser modificado para adicionar aspectos omitidos, cuando las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia o control así lo recomienden, en razón a que el mismo no se ajusta a las normas legales, lo que significa que un informe una vez emitido, no puede ser modificado sino únicamente adicionado, aclarado o precisado en sus efectos o alcances.

Finalmente, es importante señalar que conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 38 de la Ley 675 de 2001, la Asamblea General de Copropietarios tiene la potestad de aprobar o improbar los estados financieros de la copropiedad, pero carece de atribuciones para ordenar modificaciones al dictamen del revisor fiscal, dada la autonomía e independencia de esta institución.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20